

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **039**

Fecha: 09/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210039800	Ordinario	MARIA DOLLY RAVE BUITRAGO	COLPENSIONES	Auto declara en firme liquidación de costas Se ordena publicar de manera correcta el auto por medio del cual se liquidaron las costas y agencias en derecho en el presente proceso. El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho.Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación en los registros. ad	06/10/2023		
05615310500120210054100	Ordinario	ASSET DIDIANA GIL LEON	SILVIA MARGARITA MONTILLA DE BELTRAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Atendiendo a las dificultades presentadas con la plataforma LIFISIZE el día 4 de octubre de la presente anualidad, que imposibilitó la realización de la audiencia que se encontraba programada en el presente trámite, se hace necesario reprogramar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el día DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M) AD	06/10/2023		
05615310500120220004500	Ordinario	SARA MARIA ZULUAGA MADRID	NUEVA EPS.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se tiene que a la demandada se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma, siendo pertinente entonces, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). AD	06/10/2023		
05615310500120220006900	Ordinario	VIVIANA MARCELA LOAIZA QUINTERO	FUNDACION FERROCARRIL DE ANTIOQUIA	Audiencia Laboral Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)	06/10/2023		
05615310500120220048400	Ordinario	CONSTANTINO DE JESUS QUINTERO CARDONA	PORVENIR SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M). Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. AD	06/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220051400	Ordinario	WILMAN GOMEZ ECHAVARRIA	HUMBERTO BETANCOURT GOMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se avoca conocimiento del presente proceso. Se tiene que al señor Betancourt Gómez se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (Pdf07MemorialContanciaNotificacionDemanda), siendo pertinente entonces, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). AD	06/10/2023		
05615310500220230000900	Amparo de Pobreza	DUVER ALBERTO SANMARTIN GOMEZ	DEMANDADO	Auto pone en conocimiento NO SE CONCEDE el amparo de pobreza, y se desvincula del proceso como defensor de oficio al abogado ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO. Se requiere a parte demandante.	06/10/2023		
05615310500220230002600	Amparo de Pobreza	LUISA FERNANDA TABORDA BARREIRO	DEMANDADO	Auto pone en conocimiento No concede Amparo de Pobreza. Se requiere a la parte demandante a darle continuidad al proceso.	06/10/2023		
05615310500220230011300	Tutelas	BLANCA MARLENY CIRO PAVAS	NUEVA EPS.	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	06/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ

SECRETARIO



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00113-00
Auto Interlocutorio N° 102

La señora **BLANCA MARLENY CIRO PAVAS**, actuando en representación de su hijo menor **ANDRES GERONIMO TABARES CIRO** presenta Acción de Tutela contra la **NUEVA EPS**.

La accionante solicita la protección de los derechos fundamentales a la seguridad social, a la salud, a la prestación de los servicios en salud, a la vida en condiciones dignas de su hijo menor, el cual considera está siendo vulnerado por **NUEVA EPS**, con ocasión del diagnóstico de **PERTURBACION DE LA ACTIVIDAD Y DE LA ATENCION-RETRASO MENTAL LEVE**, no ha obtenido respuesta para asignación de citas de **CONSULTA POR PRIMERA VEZ ESPECIALISTA EN PSICOLOGIA Y CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA**.

Por lo expuesto, ADMITESE la presente ACCIÓN DE TUTELA y désele el trámite preferencial dispuesto en el art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto al accionado y entréguesele copia de la tutela para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, presente los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

AUTO DE PRUEBAS:

A SOLICITUD DE LA ACCIONANTE: Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la Ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por la accionante, anexos con el escrito de amparo.

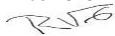
DE OFICIO

Se ordena al accionado, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundamenta el accionante.

NOTIFIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 09 de octubre
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c366d97b6cd7477b487baf30c84f94a6612f78fbc4649e1df9526dc591518d

Documento generado en 06/10/2023 02:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00398-00
Auto Interlocutorio N°0104

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral promovido por MARÍA DOLLY RAVE BUITRAGO contra COLPENSIONES, atendiendo a que por un error involuntario no se le dio la debida publicidad por estados al auto N°0068 del 22 de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual se liquidaron las costas y agencias en derecho en el presente trámite, se ordena ingresar el mismo nuevamente a través del programa de registro de actuaciones a fin de que sea notificado por estados del día 9 de octubre de 2023, ello, con el fin de que las partes tenga acceso al mismo y se pronuncien si a bien lo consideran.

En el auto en mención se ordenó lo siguiente: La elaboración de la liquidación de costas, a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Rionegro – Antioquia, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a liquidar las costas del presente proceso, así:

Agencias en Derecho en única Instancia.....	\$1.000.000
Gastos	\$0
TOTAL.....	\$1.000.000

Son: **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**


RICARDO ENRIQUE VANEGAS GÓMEZ
Secretario

El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 9 de octubre de
2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315183ff0ea52e0b5c26141f424cb83dd047a4fc91e40acb8f8bd62abcd03b03**

Documento generado en 06/10/2023 02:47:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO


Rionegro (Ant.), seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00541-00
Auto Sustanciación N°097

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ASSENET DIDIANA GIL LEÓN contra CARLOS ALBERTO BELTRAN ARDILA y SILVIA MARGARITA MONTILLA DE BELTRAN, atendiendo a las dificultades presentadas con la plataforma LIFISIZE el día 4 de octubre de la presente anualidad, que imposibilitó la realización de la audiencia que se encontraba programada en el presente trámite, se hace necesario reprogramar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS para el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 9 de
septiembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ffedad918b06ba71eeecf9e6e1ea67557548f4e6fd404ccfb3ed6c24c1e01**

Documento generado en 06/10/2023 08:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO


Rionegro (Ant.), seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00045-00
Auto Sustanciación N°099

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por SARA MARÍA ZULUAGA MADRID contra NUEVA EPS, se tiene que a la demandada se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (Pdf 07ConstanciaNotificaciones), siendo pertinente entonces, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo **PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. El demandado tendrá hasta la fecha antes indicada para dar respuesta a la demanda.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 9 de octubre de
2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df89afacdd91ff2105e2cfd880e9adef2b86ffabb6120a5779ee9d2e695522c**

Documento generado en 06/10/2023 08:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO
LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00069-00
Auto Sustanciación N° 100

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **VIVIANA MARCELA LOAIZA QUINTERO** contra **FUNDACION FERROCARIL DE ANTIOQUIA** se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada Ingrid Martínez Bedoya, portador de la T.P. No. 195.992.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 9 de octubre
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb6089dc3ff467bdeb7ebfd6ae8bd494cf7bc1aafb224fb981648fbddce5ad**

Documento generado en 06/10/2023 02:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

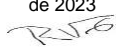
Rionegro (Ant.), seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00484-00
Auto Sustanciación N°098

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por CONSTANTINO DE JESÚS QUINTERO CARDONA y MARÍA FATIMA ALZATE DE QUINTERO contra PORVENIR S.A, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 9 de octubre
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f487c952db34b90cbc7c2a44f36396063e6c04e7fc561f3e17eccf58a82ab2**

Documento generado en 06/10/2023 08:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO


Rionegro (Ant.), seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00514-00
Auto Interlocutorio N°098

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por WILMAN GÓMEZ ECHAVARRIA contra HUMBERTO BETANCOURT GÓMEZ, se tiene que al señor Betancourt Gómez se le notificó en correcta forma bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, arrojando la notificación constancia de recepción de la misma (Pdf07MemorialContanciaNotificacionDemanda), siendo pertinente entonces, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, trámite y juzgamiento prevista en el artículo 72 del CPTYSS, para el próximo **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. El demandado tendrá hasta la fecha antes indicada para dar respuesta a la demanda.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 9 de octubre de
2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48a9284f3fd1053b7b849f80b282779dedf506a7a8b211154674204386e74f5**

Documento generado en 06/10/2023 08:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO
Rionegro, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)
Auto interlocutorio N° 100
05615-31-05-002-2023-00009-00

En el presente proceso, en fecha 17 de agosto de 2023, se concedió el amparo de pobreza frente al señor Duver Alberto Sanmartín Gómez, y se nombró al defensor de oficio de nombre ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, quien en escrito del expediente digital obrante en la página del PDF”007SolicitudCurador”, manifiesta que en el caso concreto se pretende el cobro de unos honorarios laborales, expresando que el solicitante si tiene capacidad económica para remunerar la representación de un profesional del derecho, razón por la cual considera que no se encuentra en estado de pobreza.

El Despacho para resolver dicha solicitud, se ampara en el artículo **151 del Código General del Proceso** que establece lo siguiente: *“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, **salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso**”*

Por su parte esta figura sostiene la Jurisprudencia lo siguiente: *“El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económica que aun subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos (...)”*

En cuanto a los requisitos del amparo de pobreza, se puede manifestar que en primer lugar que se haga bajo la gravedad del juramento y además que se demuestre la incapacidad económica del solicitante, **además que no se trate de hacer valer un derecho litigioso a título oneroso**, como se presenta en este caso concreto, toda vez que pretende el solicitante es iniciar un proceso con el fin de hacer valer unos derechos litigiosos como son las acreencias laborales derivados de un contrato de prestación de servicios, y además aquel tampoco prueba su incapacidad económica.

Con lo anterior, se observa que le asiste razón al abogado Galvis Arango, ya que la petición elevada por el demandante, no reúne los requisitos de Ley, pues pretende el reconocimiento y pago de unas sumas de dinero, así las cosas, **NO SE CONCEDE** el amparo de pobreza que solicita, y se desvincula del proceso como defensor de oficio al abogado ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, portador de la T.P. No. 155.255.

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante a darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 9 de octubre
de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d076af1a544fb14d6bccdd38ba623601ed998b13b547a830f811d75a32c5266e**

Documento generado en 06/10/2023 03:05:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
RIONEGRO

Rionegro, seis (06) de octubre de dos mil
veintitrés (2023)

Auto interlocutorio N° 101

05615-31-05-002-2023-00026-00

En el presente proceso, la señora LUISA FERNANDA TABORDA BARREIRO presenta ante este Despacho solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, manifestando bajo la gravedad de juramento que se sirva conceder el beneficio de amparo de pobreza, y solicita un apoderado judicial para que la represente en un proceso ordinario laboral, ya que no se encuentra en capacidad de sufragar o pagar los costos que conlleva un proceso legal.

El Despacho para resolver dicha solicitud, se ampara en el artículo **151 del Código General del Proceso** que establece lo siguiente: *“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, **salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso**”*

Por su parte esta figura sostiene la Jurisprudencia lo siguiente: *“El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económica que aún subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos (...).”*

En cuanto a los requisitos del amparo de pobreza, se puede manifestar que en primer lugar que se haga bajo la gravedad del juramento y además que se demuestre la incapacidad económica del solicitante, **además que no se trate de hacer valer un derecho litigioso a título oneroso**, como se presenta en este caso concreto, toda vez que pretende el solicitante es iniciar un proceso con el fin de hacer valer unos derechos litigiosos como son la pensión de sobrevivientes con un posible retroactivo pensional.

Con lo anterior, se observa que la petición elevada por la demandante, no reúne los requisitos de Ley, pues pretende el reconocimiento y pago de unas sumas de dinero, así las cosas, **NO SE CONCEDE** el amparo de pobreza que solicita.

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante a darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 9 de octubre
de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2e5df2d3bae8bf8fba49b5a1db3256f9ad5c1dc6a0b10254e030749127fdc3**

Documento generado en 06/10/2023 02:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>